



# Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## Resolución 00006-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02675-2022-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LOPEZ**  
Entidad : **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
Sumilla : Declara fundado en parte el recurso de apelación

Miraflores, 4 de enero de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02675-2022-JUS/TTAIP de fecha 26 de octubre de 2022<sup>1</sup>, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LOPEZ** contra la respuesta contenida en el Oficio N° D001167-2022-PCM-OP11 de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual, según alega el recurrente, la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** habría denegado parcialmente su solicitud de acceso a la información pública de fecha 9 de octubre de 2022 con Expediente N° 20220053992

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2022 el recurrente solicitó a la entidad se le remita por correo electrónico lo siguiente:

“1) En archivo excel, nombre, cargo, correo y celular institucional, modalidad de contratación laboral, funciones del puesto, sueldo mensual, de todos y cada uno de los funcionarios de la autoridad nacional de servicio civil SERVIR, sobre todo del Oficial de Cumplimiento de Mejora Regulatoria de SERVIR y sus subordinados.

2) En archivo excel, nombre, cargo, correo y celular institucional, modalidad de contratación laboral, funciones del puesto, sueldo mensual, de todos y cada uno de los funcionarios de secretaría de gestión pública de PCM, sobre todo de los responsables de implementar el análisis de impacto regulatorio (AIR) en el Perú.

3) Programa y PPT de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE.

4) Audio y video de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE.

5) En archivo excel, nombre, cargo, correo y celular institucional, de burócratas asistentes a dicho evento”.

Mediante Oficio N° D001167-2022-PCM-OP11 de fecha 18 de octubre de 2022 la entidad comunica al recurrente que:

“Tengo a bien dirigirle la presente, a fin de brindar respuesta a su solicitud realizada en el marco de la Ley N° 27806 (...), la que ha sido atendida por la Secretaría de Gestión Pública con el documento b<sup>2</sup>) de la referencia.

<sup>1</sup> Recurso también remitido por la entidad mediante el Oficio N° D001211-2022-PCM-OP11

<sup>2</sup> MEMORANDO N° D000802-2022-PCM-SGP

Por otro lado, estando a que parte de la información solicitada no se encuentra dentro los archivos de la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>3</sup> y, considerando que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, lo que hacemos de su conocimiento según lo previsto por el tercer párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, concordante con el primer párrafo del artículo 10 del mismo texto normativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en mérito a lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 del mencionado texto normativo, parte de la información solicitada, ha sido reencausado con el documento c) de la referencia a la Autoridad Nacional del Servicio Civil lo que se hace de su conocimiento para los fines pertinentes (...).”

Con fecha 26 de octubre de 2022 el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis señalando que:

En cuanto al punto 2 de su solicitud señala: “no se entregó (...) : Solo se entregó los datos de 4 funcionarios

Cargo / Puesto/Servicio	Apellidos y Nombres del funcionario
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA	CUSMA SALDAÑA HEBER
SUBSECRETARIA DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DELGADO ARROYO MARGARITA MILAGRO
SUBSECRETARIA DE LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD DE SERVICIOS	LLONA ROSA MARIANA
SUBSECRETARIA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANÁLISIS REGULATORIO	PEÑA NIÑO MIRIAM ISABEL

donde CUSMA SALDAÑA HEBER ya no trabaja en la PCM, por lo cual es información falsa, pues no deben entregar información de su reemplazante.

Pero no se entrega la información pedida de manera clara, expresa, taxativa e indubitable. todos y cada uno de los funcionarios de secretaria de gestión pública de PCM. Todos es todos, y no solo 4 personas trabajan en esa secretaria.(...).”

En cuanto al punto 3 de su solicitud señala: “Se entregó el Programa, pero los PPT se entregó parcialmente, eliminando slides del PPT y no respetando el orden dispuesto en el Programa (...)”; en cuanto al punto 4 de su solicitud señala: “No se entregó”, y en cuanto al punto 5 de su solicitud señala: “Se entregó parcialmente” “Se entregó nombres, pero falta entregar cargo, correo y celular institucional de burócratas asistentes”; anexa la captura de pantalla del Programa mencionado:

<sup>3</sup> Punto 1) de la solicitud.

Seminario  
**REFORMA NORMATIVA**

Perú rumbo a la OCDE

**PROGRAMA**

Lugar: Hotel BTH, sala Naciones (Avenida Guardia Civil, 727 - San Borja)

Miércoles, 05 de octubre	
09:00 a.m. – 09:10 a.m.	<b>Inauguración</b> – Ana Cecilia Gervasi Díaz, viceministra de relaciones exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores
09:10 a.m. – 10:00 a.m.	<b>Presentación 1. Modernización de la gestión pública en el Perú: La Política Nacional al 2030</b> – Heber Cusma, secretario de gestión pública de la PCM – Daniel Tmka, jefe adjunto de la División de Política Regulatoria de la OCDE – Jaime Paz, ejecutivo senior de CAF en Perú
10:00 a.m. – 11:15 a.m.	<b>Presentación 2. Perú: Desafíos y avances en mejora regulatoria en el contexto latinoamericano</b> – Sebastián López, ejecutivo principal en mejora regulatoria de CAF – Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM – Sara Arobes, máster en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Manchester (Reino Unido) – Gonzalo Ruiz, ex presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL – Daniel Tmka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE
11:40 a.m. – 12:30 p.m.	<b>Presentación 3. La participación ciudadana: Un pilar para la mejora regulatoria</b> – Mauro Gutiérrez Martínez, presidente ejecutivo de la SUNASS – Laura Ruiz Pimental, coordinadora de la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS – Rubén Guardamino, coordinador de investigaciones económicas en la dirección de políticas regulatorias del OSIPTEL – María Antonieta Merino, máster en Leyes por la Universidad de Nueva York (Estados Unidos) y máster en políticas públicas por la Universidad de Bath (Reino Unido), Becaria Arthur T. Vanderbilt y Donald J. Fariello – Alejandra Ames, jefa del observatorio de políticas públicas de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico - UP
14:00 p.m. – 15:15 p.m.	<b>Presentación 4. Buenas prácticas regulatorias para los gobiernos regionales y locales.</b> – Manuel Gerardo Flores, coordinador del programa de política regulatoria de la OCDE para Latinoamérica – Yuri Chessman, secretario de descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM – Claudia Wong, máster en planificación y administración para el desarrollo por University College London - UCL (Reino Unido) - Chevening Alumni – Noam López, magíster en Ciencias con Mención en Proyectos de Inversión por la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI – Jean Paul Calle, máster en regulación por London School of Economics and Political Science - LSE (Reino Unido)
15:15 p.m. – 16:00 p.m.	<b>Presentación 5. Gestionando el conocimiento: Las buenas prácticas y su replicabilidad</b> – Milagro Delgado, subsecretaria de administración pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM – Manuel Gerardo Flores, coordinador del programa de política regulatoria de la OCDE para Latinoamérica – Caroline Gibu, directora ejecutiva y socia fundadora de Ciudadanos al Día – Elsa Galarza, directora de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico - UP – Alfredo Lindley-Russo, magíster en derecho de la propiedad intelectual y de la competencia por la PUCP
16:25 p.m. – 17:15 p.m.	<b>Presentación 6. Sesión de cierre</b> Moderadora: Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM – Daniel Tmka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE – Heber Cusma, secretario de gestión pública de la PCM – Rafael Vera Tudela, director de eficiencia normativa para la productividad y competencia del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF – Carlos Quispe, director general de desarrollo normativo y calidad regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH

## SECRETARÍA REFORMA NORMATIVA

Perú 2014-2016

Jueves, 06 de octubre

09:00 a.m. – 10:00 a.m.	<p><b>Presentación 7. La competitividad: Una agenda urgente en Latinoamérica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manuel Gerardo Flores, coordinador del programa de política regulatoria de la OCDE para Latinoamérica</li> <li>Pedro Herrera, economista jefe del Consejo Privado de Competitividad</li> <li>Sebastián López, ejecutivo principal en mejora regulatoria de la CAF</li> <li>Henry Espinoza, director ejecutivo (e) del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización</li> <li>Pierino Stucchi, director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ESAN</li> </ul>
10:00 a.m. – 10:45 a.m.	<p><b>Presentación 8. Mesa de discusión: Estándares OCDE, una mirada desde los roles en la implementación de la reforma</b></p> <p>Moderadora: Karina Montes – magíster en gestión pública por la Universidad ESAN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manuel Gerardo Flores, coordinador del programa de política regulatoria de la OCDE para Latinoamérica</li> <li>Bratzo Bartra, oficial de mejora de la calidad regulatoria de SERVIR</li> <li>Francisco Ochoa, máster en regulación por London School of Economics and Political Science (LSE) y máster en ciencias cognitivas por University College London (UCL), Chelvening Alumni</li> <li>Brenda Sparrow – jefa de asuntos regulatorios de COMEX</li> <li>Lesly Ayala, coordinadora de asistencia técnica del AIR Ex Ante de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM</li> </ul>
11:00 a.m. – 12:00 p.m.	<p><b>Presentación 9. Recomendaciones de la OCDE en la política regulatoria del Perú: A 6 años del estudio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM</li> <li>Julián Palacios, presidente ejecutivo del INDECOPI</li> <li>Dante Carhuavilca, jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI</li> </ul>
12:00 p.m. – 12:15 p.m.	<p><b>Presentación 10. Sesión de cierre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>David Schmidt - ministro consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania</li> <li>Daniel Trnka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE</li> <li>Heber Cuzma, secretario de gestión pública de la PCM</li> </ul>

Detallando lo siguiente:

*“(...) PERO, De la Inauguración*

*- No se entrega el PPT de la Inauguración – a cargo de Ana Cecilia Gervasi Díaz, viceministra de relaciones exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores*

*- No se entrega audio y video de la inauguración*

*De la Presentación 1. Modernización de la gestión pública en el Perú: La Política Nacional al 2030*

*- No se entrega el PPT de Daniel Trnka, jefe adjunto de la División de Política Regulatoria de la OCDE que expuso en*

*- No se entrega audio y video de presentación 1*

*De la Presentación 2. Perú: Desafíos y avances en mejora regulatoria en el contexto latinoamericano*

*No se entrega el PPT de Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM*

*- No se entrega el PPT de Sara Arobos, máster en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Manchester (Reino Unido)*

*- No se entrega el PPT de Daniel Trnka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE*

*- No se entrega audio y video de presentación 2*

*De la Presentación 3. La participación ciudadana: Un pilar para la mejora regulatoria*

*No se entrega audio y video de presentación 3*

*De la Presentación 4. Buenas prácticas regulatorias para los gobiernos regionales y locales.*

*- No se entrega el PPT de Noam López, magíster en Ciencias con Mención en Proyectos de Inversión por la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI*

*- No se entrega audio y video de presentación 4*

*De la Presentación 5. Gestionando el conocimiento: Las buenas prácticas y su replicabilidad*

- No se entrega el PPT de Alfredo Lindley-Russo, magíster en derecho de la propiedad intelectual y de la competencia por la PUCP  
No se entrega audio y video de presentación 5  
De la Presentación 6. Sesión de cierre  
- No se entrega audio y video de presentación 6  
De la Presentación 7. La competitividad: Una agenda urgente en Latinoamérica  
- No se entrega el PPT de Pierino Stucchi, director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ESAN  
- No se entrega audio y video de presentación 7  
De la Presentación 8. Mesa de discusión: Estándares OCDE, una mirada desde los roles en la implementación de la reforma  
- No se entrega audio y video de presentación 8  
De la Presentación 9. Recomendaciones de la OCDE en la política regulatoria del Perú: A 6 años del estudio  
No se entrega el PPT de Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM  
- No se entrega el PPT de Julián Palacín, presidente ejecutivo del INDECOP  
- No se entrega audio y video de presentación 9  
De la Presentación 10. Sesión de cierre  
- No se entrega el PPT de David Schmidt - ministro consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania  
- No se entrega el PPT de Daniel Trnka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE  
- No se entrega el PPT de Heber Cusma, secretario de gestión pública de la PCM - No se entrega audio y video de presentación 10”.

**Por tanto se advierte que el recurrente sólo apela los Puntos del 2) al 5),** por lo cual este Colegiado sólo se pronunciará respecto de la apelación de los mencionados puntos, **no habiendo sido apelado el Punto 1).**

Mediante la Resolución 002493-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>4</sup> se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio, solicitando a la entidad la remisión del expediente administrativo y la formulación de sus descargos.

Con Oficio N° D001399-2022-PCM-OPII presentado a esta instancia el 3 de enero de 2023, la entidad remite el expediente administrativo señalando: “(...) Como información complementaria es necesario indicar que mediante correo de fecha 18 de octubre del presente año y debidamente recibida el mismo día a horas 13.05 pm.; conforme podrá corroborar con el cargo que emite el programa de correo electrónico el cual se adjunta, se le remitió la información solicitada por el ciudadano, conforme lo ha indicado la Secretaría de Gestión Pública tanto en el Memorando N° 000802-2022-PCM-SGP así como en el documento de la referencia a)<sup>5</sup>.” Asimismo presenta sus descargos a través del Informe N° D000430-2022-PCM-SSAR donde señala lo siguiente:

“ 1) Con relación al punto 2 (...) se debe indicar que la Secretaría de Gestión Pública ha remitido dicha información a través del Memorando N° D000802-2022-PCM-SGP (punto 2), en el cual se adjuntó un archivo Excel con la información requerida. Cabe indicar que los funcionarios públicos de la SGP en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057 Ley el Servicio Civil, son (04) cuatro personas; sin embargo, los responsables de implementar el análisis de impacto regulatorio solo son dos, información resaltada y alcanzada según lo solicitado.

Es pertinente señalar que los demás colaboradores de la implementación AIR Ex ANTE son servidores civiles de carrera que cumplen diferentes funciones de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado

<sup>4</sup> Resolución de fecha 16 de diciembre de 2022, notificada a la entidad el 23 de diciembre de 2022.

<sup>5</sup> MEMORANDO N° D001073-2022-PCM-SGP

por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM; sin embargo, no son responsables de la implementación del AIR. No obstante lo señalado, este extremo (lista de servidores civiles de la SGP) no fue parte de la solicitud en el punto 2, por lo cual al no ser parte del requerimiento debe ser desestimado por el Tribunal de Transparencia.

Asimismo, se debe indicar que no es verdad lo vertido en el documento de apelación del administrado al aseverar que se ha alcanzado información falsa (Cusma Saldaña Heber ya no trabaja en la PCM, por lo cual es información falsa, pues no deben entregar información de su reemplazante), toda vez que a la fecha el Secretario de Gestión Pública sigue siendo el Sr. Heber Cusma Saldaña, por tanto, esta Secretaría se reafirma en la información remitida.

2) Con relación al punto 3 materia de apelación que requiere: “Programa y PPT de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE”.

Al respecto, se debe indicar que este requerimiento también fue atendido a través del Memorando N° D000802-2022-PCM-SGP (punto 3), en el cual se adjuntó archivo PDF con la información requerida. Cabe precisar que se remitieron 22 archivos como adjuntos; sin embargo, de la revisión a los archivos enviados, se advirtió que por el volumen del mismo, se omitió el envío de (02) dos archivos pertenecientes a las ponencias del Sr: Daniel Trnka, Jefe adjunto de la División de Política Regulatoria de la OCDE, los que se cumplen con remitir como adjuntos del presente para que sea alcanzado al administrado y poner de conocimiento del Tribunal colegiado, en ese sentido; es oportuno aclarar que no hubo ninguna eliminación de Slide a las PPT remitidas, pues son las mismas y originales tal cual fueron recepcionados de los ponentes del evento OCDE.

En esa línea, es pertinente señalar que no todos los ponentes utilizaron PPTs en sus presentaciones, como es el caso de la presentación de inauguración del evento OCDE, a cargo de la Sra. Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que el administrado aduce no se le entregó, de ahí que se debe precisar que no se contaba con dicho PPTs, por ser un discurso protocolar. En esa línea, se remitieron las presentaciones de los ponentes que utilizaron dicho apoyo, en consecuencia, respecto los PPTs que el administrado observa como no remitidos, al no encontrarse en nuestros archivos no fueron atendidos en el marco de lo establecido en el Art 10 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) Con relación al otro punto (4) materia de apelación que requiere: “Audio y video de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE”.

Al respecto, se debe indicar que esta Secretaría se reafirma en lo señalado, en el sentido que esta información fue atendida a través del Link adjunto en el punto 4 del Memorando D000802-2022-PCM-SGP. Se debe precisar que no hubo ninguna eliminación de presentaciones en los videos remitidos, pues son las grabaciones que corresponden a los dos días de ponencias y tal cual fueron recepcionados de la empresa productora del evento OCDE.

No obstante, se vuelve a remitir la información solicitada por el administrado. Para acceder a los videos solicitados, ingresar en el siguiente link: [https://1drv.ms/u/s!AtTwKsqV\\_bfHghJ1OxdBFAocJHagg?e=gulkKe.](https://1drv.ms/u/s!AtTwKsqV_bfHghJ1OxdBFAocJHagg?e=gulkKe)”

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>6</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Además, el artículo 13 de la referida norma señala que las entidades de la Administración Pública no están obligadas a crear o producir información con la que no cuente o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

En dicha línea, el numeral 5 del artículo 17 de la Ley de Transparencia califica como información confidencial, aquella referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar.

Además, el primer párrafo del artículo 18 de la citada ley señala que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del referido texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

## 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente fue atendida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

## 2.2 Evaluación

En concordancia con el mencionado numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, señala que toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

Además, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 27 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2013-PI/TC, señaló que:

*“[...] la información pública debe hacerse pública no sólo cuando una persona lo solicite sino que la Administración Pública tiene el deber de hacer pública, transparente, oportuna y confiable dicha información, así no lo sea solicitada, salvo el caso de las excepciones permitidas constitucionalmente y especificadas estrictamente en la ley de desarrollo constitucional de este derecho fundamental.”*  
(subrayado agregado).

De allí que, el derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido expresamente por la Constitución Política del Perú y

<sup>6</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

desarrollado a nivel legal, que faculta a cualquier persona a solicitar y acceder a la información en poder de la Administración Pública, salvo que su ley de desarrollo constitucional, la Ley de Transparencia, indique lo contrario.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 15 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC que *“la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción”*.

Esto implica que, para justificar adecuadamente dicha negativa y, en consecuencia, desvirtuar el principio de máxima divulgación o publicidad que rige sobre toda la información que la entidad haya creado, obtenido o que se encuentre en su posesión o bajo su control, la Administración Pública tiene la obligación de brindar una *“motivación cualificada”*, como señaló el Tribunal Constitucional en el Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03035-2012-PHD/TC:

*“6. Al no haberse fundamentado aunque sea mínimamente, las razones por las cuales el derecho a la privacidad de don Humberto Elías Rossi Salinas justificaría que dicha información se mantenga en reserva, es evidente que el proceder del ad quem ha sido arbitrario más aún si se tiene en consideración en virtud del mencionado principio de máxima divulgación, que la información almacenada en los registros de la Administración se presume pública; por tanto la destrucción de tal presunción requiere de una motivación cualificada en atención al carácter restrictivo con que dichas excepciones deben ser interpretadas”*. (subrayado agregado)

De autos se aprecia que el recurrente solicitó a la entidad (puntos apelados):

*“(…) 2) En archivo excel, nombre, cargo, correo y celular institucional, modalidad de contratación laboral, funciones del puesto, sueldo mensual, de todos y cada uno de los funcionarios de secretaria de gestión pública de PCM, sobre todo de los responsables de implementar el análisis de impacto regulatorio (AIR) en el Perú.*

*3) Programa y PPT de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE.*

*4) Audio y video de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE.*

*5) En archivo excel, nombre, cargo, correo y celular institucional, de burócratas asistentes a dicho evento.*

Al respecto, la entidad señala en su respuesta que los puntos solicitados han sido atendidos mediante el Memorando N° D000802-2022-PCM-SGP, por el cual se le remitió la información refiriendo que parte de la información solicitada no se encuentra dentro los archivos de la Presidencia del Consejo de Ministros y no ha sido entregada.

Asimismo en su descargo señala que respecto al Punto 2) ha brindado la información solicitada refiriendo que los funcionarios que laboran en la Secretaría de Gestión pública son 4 y que los responsables de implementar el análisis de impacto regulatorio solo son dos, información que se remitió resaltada, además indica que el Secretario de Gestión Pública sigue siendo el Sr. Heber Cusma Saldaña; en cuanto al Punto 3) refiere haber remitido toda la información excepto dos archivos pertenecientes a las ponencias del Sr: Daniel Trnka, los cuales señala que se adjunta para que sea alcanzado al recurrente, asimismo refiere que no todo los ponentes usaron PPTs como en el caso de la inauguración a cargo de la Sra. Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Relaciones Exteriores, del

Ministerio de Relaciones Exteriores, no hubo ninguna eliminación de Slide a las PPT remitidas son las mismas y originales tal cual fueron recepcionados de los ponentes del evento OCDE, asimismo indica que se remitieron las presentaciones de los ponentes que utilizaron dicho apoyo, y que respecto los PPTs que el administrado observa cómo no remitidos no se encuentran en sus archivos; en cuanto al Punto 4) refiere que fue atendido a través del Link adjunto en el punto 4 del Memorando D000802-2022-PCM-SGP. Se debe precisar que no hubo ninguna eliminación de presentaciones en los videos remitidos, pues son las grabaciones que corresponden a los dos días de ponencias y tal cual fueron recepcionados de la empresa productora del evento OCDE. No obstante, se vuelve a remitir la información solicitada por el administrado. Para acceder a los videos solicitados, ingresar en el siguiente link: [https://1drv.ms/u/s!AtTwKsqV\\_bfHgfhJ1OxdBFAocJHagg?e=gulkKe](https://1drv.ms/u/s!AtTwKsqV_bfHgfhJ1OxdBFAocJHagg?e=gulkKe).

**Respecto al Punto 2)**, la entidad en su descargo ha señalado que la relación de 4 personas entregadas al recurrente son los funcionarios que laboran en la Secretaría de Gestión Pública, y dentro de ellos los que están resaltados (amarillo) son los responsables de implementar el análisis de impacto regulatorio, información que incluso se consigna en el recurso de apelación del recurrente, **por tanto deviene en infundado este extremo apelado al haber sido entregado.**

**En cuanto al Punto 3)** si bien la entidad reconoce que no todos los ponentes presentaron PPTs, ha remitido los demás conforme se entregaron, precisando que omitió remitir los PPTS del Sr: Daniel Trnka, sin embargo luego señala en forma genérica que los demás PPTs que el recurrente observa cómo no remitidos no se encuentran en sus archivos; por tanto esta respuesta es incompleta, ambigua e imprecisa, toda vez que no ha acreditado la entrega de las ponencias del señor Daniel Trnka al recurrente. Asimismo respecto a las demás PPTs de ponencia refiere en forma genérica que *"no se encuentran en sus archivos"*; esto es, no responde en forma clara precisa y veraz si existen o no más PPTs y a quien corresponden, debiendo estar claro si las PPTs que no se entregaron, nunca se elaboraron, no se generaron, se extraviaron o se destruyeron, debiendo tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia el cual dispone que el Órgano de Administración de Archivos de la entidad o el que haga sus veces garantizará el acopio, organización y conservación de la información de todas las dependencias de la entidad, **siendo fundado este extremo.**

**En lo referente al Punto 4)** la entidad señala haber entregado al recurrente en el Memorando D000802-2022-PCM-SGP del cual se aprecia remite al link: [https://1drv.ms/u/s!AtTwKsqV\\_bfHgfhJ1OxdBFAocJHagg?e=gulkKe](https://1drv.ms/u/s!AtTwKsqV_bfHgfhJ1OxdBFAocJHagg?e=gulkKe), que nuevamente lo indicada en su descargo; al respecto esta instancia ha procedido a ingresar al referido link, sin embargo el mismo consta vacío:

(continúa en la siguiente página)



Por tanto, al no evidenciarse la entrega de los videos, **deviene en fundado este extremo**, debiendo precisarse que a efecto de la entrega de los mismos, y conforme el procedimiento previsto por el numeral 8 del artículo 14 de la Ley de Datos Personales N°. 29733<sup>7</sup>, resulta perfectamente posible que la entidad entregue la información solicitada por el recurrente, cautelando el derecho de terceros, debiendo emplear un procedimiento de anonimización o disociación de la imagen -pixelado u otro método similar- y voz de las personas que no tienen la calidad de servidores o funcionarios públicos, ello conforme a la excepción al derecho de acceso a la información pública prevista por el numeral 5 del artículo 17 de la Ley de Transparencia.

**Asimismo respecto al Punto 5)** el recurrente señala que *se le entrego una relación en forma parcial con nombres faltando entregar el "cargo, correo y celular institucional"*, siendo que al no haberse respondido este extremo deviene en **fundado este extremo**, para que la entidad entregue la información faltante o le comunique de forma clara, precisa y veraz su inexistencia.

Por tanto, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación debiendo la entidad proceder a entregar la información faltante, agotando la búsqueda de la información solicitada o de ser el caso se comunique de forma clara, precisa y veraz su inexistencia conforme a lo indicado en la presente resolución.

Finalmente, en virtud a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, señala que todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma y que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser

<sup>7</sup> Dicha norma señala que no se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, "Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación".

incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 376 del Código Penal.

Además, el artículo 368 del Código Penal establece que el que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; ante la ausencia de los Vocales Titulares de la Primera Sala Pedro Chilet Paz y María Rosa Mena Mena por descanso físico, intervienen en la presente votación los Vocales Titulares de la Segunda Sala de esta instancia Vanesa Vera Muelle y Felipe Johan León Florián<sup>8</sup>, y el artículo 111 de la Ley N° 27444, con el voto singular del vocal Felipe Johan León Florián, que se adjunta;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LOPEZ**, en consecuencia, **ORDENAR** a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** entregar la información faltante, agotando la búsqueda de la información solicitada o de ser el caso se comunique de forma clara, precisa y veraz su inexistencia conforme a lo indicado en la presente resolución, bajo apercibimiento de que la Secretaría Técnica de esta instancia, conforme a sus competencias, remita copia de los actuados al Ministerio Público en caso se reporte su incumplimiento, en atención a lo dispuesto por los artículos 368 y 376 del Código Penal.

**Artículo 2.- SOLICITAR** a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite la entrega de dicha información indicada en el artículo 1 a **ROLANDO CONCHA LOPEZ**, o comunique de forma clara, precisa y veraz su inexistencia y el procedimiento de su reconstrucción.

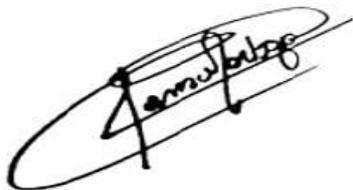
**Artículo 3.- DECLARAR INFUNDADO** el presente Expediente de Apelación, respecto del **Punto 2) referido a:** *“En archivo excel, nombre, cargo, correo y celular institucional, modalidad de contratación laboral, funciones del puesto, sueldo mensual, de todos y cada uno de los funcionarios de secretaria de gestión pública de PCM, sobre todo de los responsables de implementar el análisis de impacto regulatorio (AIR) en el Perú”* al haberse entregado el mismo.

**Artículo 4.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

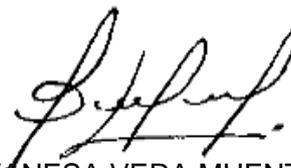
**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LOPEZ** y a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la norma antes citada.

<sup>8</sup> En mérito a la Resolución N° 031200212020 del 13 de febrero de 2020 y al acta de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020 y el Reglamento del Tribunal de Transparencia aprobado por Resolución Ministerial 161-2021-JUS.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



VANESA VERA MUELLE  
Vocal

vp: vvm/cmn (pcp)

**VOTO SINGULAR**  
**VOCAL JOHAN LEÓN FLORIÁN**

Con el debido respeto por mis colegas, si bien concuerdo con declarar fundado el recurso de apelación en los extremos de los ítems 4 y 5, e infundado el extremo del ítem 2, disiento en cuanto a lo resuelto respecto del ítem 3, por lo que en lugar de declarar fundado, considero que dicho ítem debió declararse fundado en parte, por los argumentos que pasaré a exponer.

En dicho punto, el recurrente solicitó: “3) Programa y PPT de cada una de las presentaciones expuestas durante el evento REFORMA NORMATIVA PERU RUMBO A LA OCDE”. Ante ello, la entidad le entregó el programa y una serie de diapositivas de las exposiciones referidas.

Por su parte, el recurrente en su recurso de apelación señaló: “Se entregó el Programa, pero los PPT se entregó parcialmente, eliminando slides del PPT y no respetando el orden dispuesto en el Programa (...)”. Así detalló:

“(…) PERO, De la Inauguración

- No se entrega el PPT de la Inauguración – a cargo de Ana Cecilia Gervasi Díaz, viceministra de relaciones exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores

De la Presentación 1. Modernización de la gestión pública en el Perú: La Política Nacional al 2030

- No se entrega el PPT de Daniel Trnka, jefe adjunto de la División de Política Regulatoria de la OCDE que expuso en

De la Presentación 2. Perú: Desafíos y avances en mejora regulatoria en el contexto latinoamericano

No se entrega el PPT de Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

- No se entrega el PPT de Sara Arobos, máster en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Manchester (Reino Unido)

- No se entrega el PPT de Daniel Trnka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE

De la Presentación 3. La participación ciudadana: Un pilar para la mejora regulatoria

De la Presentación 4. Buenas prácticas regulatorias para los gobiernos regionales y locales.

- No se entrega el PPT de Noam López, magíster en Ciencias con Mención en Proyectos de Inversión por la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI

De la Presentación 5. Gestionando el conocimiento: Las buenas prácticas y su replicabilidad

- No se entrega el PPT de Alfredo Lindley-Russo, magíster en derecho de la propiedad intelectual y de la competencia por la PUCP

De la Presentación 7. La competitividad: Una agenda urgente en Latinoamérica

- No se entrega el PPT de Pierino Stucchi, director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ESAN

De la Presentación 9. Recomendaciones de la OCDE en la política regulatoria del Perú: A 6 años del estudio

No se entrega el PPT de Miriam Peña, subsecretaria de simplificación y análisis regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

- No se entrega el PPT de Julián Palacín, presidente ejecutivo del INDECOPI

De la Presentación 10. Sesión de cierre

- No se entrega el PPT de David Schmidt - ministro consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania

- No se entrega el PPT de Daniel Trnka, jefe adjunto de la división de política regulatoria de la OCDE

- No se entrega el PPT de Heber Cusma, secretario de gestión pública de la PCM - No se entrega audio y video de presentación 10”.

La entidad, a su vez, en sus descargos ha referido sobre este punto que:

“Cabe precisar que se remitieron 22 archivos como adjuntos; sin embargo, d la revisión a los archivos enviados, se advirtió que por el volumen del mismo, se omitió el envío de (02) dos archivos pertenecientes a las ponencias del Sr: Daniel Trnka, Jefe adjunto de la División de Política Regulatoria de la OCDE, los que se cumplen con remitir como adjuntos del presente para que sea alcanzado al administrado y poner de conocimiento del Tribunal colegiado, en ese sentido; es oportuno aclarar que no hubo ninguna eliminación de Slide a las PPT remitidas, pues son las mismas y originales tal cual fueron recepcionados de los ponentes del evento OCDE.

En esa línea, es pertinente señalar que no todos los ponentes utilizaron PPTs en sus presentaciones, como es el caso de la presentación de inauguración del evento OCDE, a cargo de la Sra. Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que el administrado aduce no se le entregó, de ahí que se debe precisar que no se contaba con dicho PPTs, por ser un discurso protocolar. En esa línea, se remitieron las presentaciones de los ponentes que utilizaron dicho apoyo, en consecuencia, respecto los PPTs que el administrado observa como no remitidos, al no encontrarse en nuestros archivos no fueron atendidos en el marco de lo establecido en el Art 10 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

En relación a este ítem, la resolución en mayoría señala:

**“En cuanto al Punto 3)** si bien la entidad reconoce que no todos los ponentes presentaron PPTs, ha remitido los demás conforme se entregaron, precisando que omitió remitir los PPTs del Sr: Daniel Trnka, sin embargo luego señala en forma genérica que los demás PPTs que el recurrente observa cómo no remitidos no se encuentran en sus archivos; por tanto esta respuesta es incompleta, ambigua e imprecisa, toda vez que no ha acreditado la entrega de las ponencias del señor Daniel Trnka al recurrente. Asimismo respecto a las demás PPTs de ponencia refiere en forma genérica que “no se encuentran en sus archivos”; esto es, no responde en forma clara precisa y veraz si existen o no más PPTs y a quien corresponden, debiendo estar claro si las PPTs que no se entregaron, nunca se elaboraron, no se generaron, se extraviaron o se destruyeron, debiendo tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia el cual dispone que el Órgano de Administración de Archivos de la entidad o el que haga sus veces garantizará el acopio, organización y conservación de la información de todas las dependencias de la entidad, **siendo fundado este extremo**”.

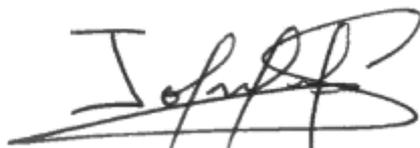
Al respecto, concuerdo con la parte en que señala que la entidad no ha acreditado la entrega de las ponencias del señor Daniel Trnka, Jefe adjunto de la División de Política Regulatoria de la OCDE al recurrente, pues la entidad solo ha indicado que se ha remitido dichas ponencias a este Tribunal para su entrega al administrado, lo que no resulta válido, pues es la entidad quien tiene la obligación de entregar la información solicitada al recurrente y no esta instancia.

No obstante ello, disiento de la parte en que señala que la entidad ha respondido de manera genérica respecto de los otros PPTs no entregados, señalando que “no se encuentran en sus archivos”, y que la entidad tampoco ha cumplido con indicar “en forma clara precisa y veraz si existen o no más PPTs y a quien corresponden, debiendo estar claro si las PPTs que no se entregaron, nunca se elaboraron, no se generaron, se extraviaron o se destruyeron”.

Sobre dicho punto, desde mi punto de vista, la respuesta de la entidad no resulta genérica como en muchos otros casos de entidades que simplemente aluden a que “no encuentran la información” o “no está en sus archivos”, pues la referencia a que “no se encuentran en sus archivos” constituye una aseveración que tiene un contexto de explicación brindada por la propia entidad, cuando señala que las ponencias que se han remitido son de aquellas personas que han elaborado las PPTs, y que no todos usaron dicho medio de apoyo, por lo que no se cuenta con dicha información en los archivos de la entidad.

Es decir, desde mi punto de vista, la entidad sí ha sido clara en señalar que las PPTs entregadas son de ponentes que sí utilizaron dicho medio de apoyo, y que los que no se han remitido es por la razón de que no usaron diapositivas o láminas de apoyo, esto es, dicha información nunca se generó. Dicho aserto ha sido incluso ejemplificado por la entidad, cuando ha señalado que la conferencia inaugural no tuvo PPT por tratarse de una charla protocolar.

Por dichas consideraciones, mi voto es porque el ítem 3 se declare **FUNDADO EN PARTE**, solo en el extremo de la entrega de las PPTs del señor Daniel Trnka, e **INFUNDADO** en el extremo de las PPTs de los ponentes no entregados por inexistencia de dicha información.



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal